



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
ANEXO: 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 086- 2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 21 de julio de 2022

## VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 135-2021- OGA/MVES, de fecha 21 de julio de 2021, emitido por la Oficina General de Administración, con el cual da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**; el Informe N° 192-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 12 de julio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su Artículo 194°, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

## DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Pre Calificación N° 011-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 09 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, emitió su informe respecto a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por negligencia en el desempeño de sus funciones pues ante los requerimientos realizados por diversas unidades orgánicas de la Municipalidad que le solicitaron su opinión a través de un Informe Técnico respecto a la procedencia y/o cambio de las delegaciones otorgadas y/u otros temas que la unidad de abastecimiento hubiere considerado necesario por ser el Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad de la Municipalidad. Ello, en el marco de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 135-2021-OGA/MVES, de fecha 21 de julio de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: *la negligencia en el desempeño de sus funciones (...)*; y habiéndosele notificado en su domicilio conforme señala el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, a la fecha, la investigada no ejerció su derecho a presentar sus descargos en los plazos señalados por ley;

## DE LA FALTA DISCIPLINARIA INCURRIDA, DE LA IMPUTACIÓN Y NORMAS VULNERADAS:

Que, en virtud de los hechos mencionados en la Resolución de Inicio del Procedimiento Disciplinario, se le imputa a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, en su condición de Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento pues ante el requerimiento realizado por diversas áreas y unidades orgánicas de la Municipalidad que le solicitaron Opinión Técnica sobre delegación de funciones en materia de contrataciones del estado a determinados funcionarios ediles; y, habiéndosele reiterado alcance la información en más de una oportunidad, debió dar cumplimiento a su función administrativa y ejecutora, esto es, alcanzar lo que aquellas le solicitaron en asuntos de su competencia; ello en relación a la última modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la corporación edil;

Que, en relación a la norma jurídica vulnerada por la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** es la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que dispone en su Artículo 85° literal d) la falta consistente en: *La negligencia en el desempeño de sus funciones (...)*;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 086- 2022-OGA/MVES

Que, el literal mencionado, es un literal remisivo, el mismo que nos lleva a comprobar la negligencia en el desempeño de las funciones de la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, conforme al Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados<sup>1</sup> que regula en su Artículo 36° numerales 36.12 y 36.39 las funciones administrativas y ejecutoras de la investigada:

*"Unidad de Abastecimiento: Es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración, Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, quién es designado por el/la Alcalde/sa mediante Resolución de Alcaldía; se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y del Sistema de Control Interno en lo que le corresponda".*

Tiene como función administrativa y ejecutora: "(...)"

*"(...) Gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, así mismo administra y custodia el archivo de contratos y expedientes derivados de dichos procesos".*

*"Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia".*

## **DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE SUSTENTAN**

Que, mediante Memorando N° 006-2020-GM/MVES, de fecha 06 de enero del 2020, la Gerencia Municipal solicitó a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que proceda con la investigación y el deslinde de responsabilidades de la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, respecto al incumplimiento en remitir la información requerida, teniendo en cuenta que:

- a. Mediante Memorando N° 799-2019-SG/MVES, de fecha 29 de noviembre del 2019, la Secretaria General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que brinde Informe Legal sobre la Resolución de Alcaldía N° 048-2019-SG/MVES, y Resolución de Alcaldía N° 048-2018-ALC/MVES en las cuales se delegan facultades al Gerente Municipal, a la Gerente de la Oficina General de Administración y a la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, respecto a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificaciones; y que, en las Resoluciones señaladas se consideran como sustento el artículo 14 y los numerales 14.21, 32.43, 36.22 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado con fecha 25 de octubre del 2019 algunos de los cuales tienen otra numeración o no están vigentes, concediéndole un plazo de 48 horas para la remisión del mismo;
- b. Que, mediante Memorando N° 272-2019-OAJ/MVES, de fecha 11 de diciembre del 2019, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento opinión sobre las Resoluciones que delegan funciones en materia de contrataciones del estado tanto a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de la Oficina General de Administración así como a la Unidad de Abastecimiento, debiendo precisar si corresponde realizar cambios a las delegaciones otorgadas u otros aspectos que considere oportuno al respecto, otorgándole el plazo de dos días bajo responsabilidad;
- c. Mediante Memorando N° 280-2019-OAJ/MVES, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica reitera a la Unidad de Abastecimiento el pedido de su opinión técnica sobre delegación de funciones en materia de contrataciones del estado; para que, en el plazo de un día se sirva alcanzar la información solicitada a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por Secretaria General;
- d. Que, mediante Proveído N° 1486-2019-GM/MVES, de fecha 30 de diciembre del 2019, la Gerencia Municipal traslada a la Unidad de Abastecimiento el Memorando N° 280-2019-OAJ/MVES, indicándole que, se sirva dar atención bajo responsabilidad, al pedido de información formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica;

<sup>1</sup> Aprobado con Ordenanza N° 419-MVES





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
ANEXO: 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 086- 2022-OGA/MVES

- e. Mediante Memorando N° 1343-2019-GM/MVES, de fecha 31 de diciembre del 2019, la Gerencia Municipal reitera a la Unidad de Abastecimiento que remita Opinión técnica, la que fuera solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a las Resoluciones de Alcaldía N° 048-2019-ALC/MVES y Resolución de Alcaldía N° 048-2018-ALC/MVES sobre delegación de funciones en materia de contrataciones del estado; a fin de no tener contratiempos en los procesos de contrataciones que se realicen próximamente;
- f. Que, mediante Memorando N° 002-2020-SG/MVES de fecha 02 de enero del 2020, la Secretaría General reitera a la Oficina de Asesoría Jurídica su pedido de Información sobre la delegación de facultades al Gerente Municipal, a la de la Oficina General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, respecto a la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y modificaciones en relación a la aprobación del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad; solicitando se le remita el Informe en el plazo de 48 horas;
- g. Mediante Memorando N° 001-2020-OAJ/MVES, de fecha 02 de enero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica reitera a la Unidad de Abastecimiento su pedido de remisión de opinión técnica sobre resoluciones que delegan funciones en materia de contrataciones del estado, otorgándole el plazo de un día bajo responsabilidad funcional, con la finalidad de poder absolver la consulta efectuada por Secretaría General; y al ser la Unidad Especializada de la corporación edil, reitera su pedido bajo responsabilidad;

## DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA:

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su Artículo 6° numeral 6.3 que: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento"*;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad de merituar y evaluar la responsabilidad administrativa de la servidora en la comisión de la falta imputable, para la imposición de la medida disciplinaria se hace indispensable considerar lo que sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 11 de octubre de 2004, señalando que: *"(...) esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir no se trata de contemplar los hechos en "abstracto" sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor (...)"*;

Es por ello que de la observación directa con las acciones de la investigada y respetando que, la medida adoptada sea la más idónea y no resulte más ventajosa al infractor; tenemos en los presentes que, en relación a la sanción propuesta, es menester la aplicación de los criterios señalados en la Ley N° 30057 sobre la evaluación de la existencia de las condiciones siguientes:

<b>Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b>	⇒	Existe afectación cuando se solicita a la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento alcance Opinión técnica sobre temas de contrataciones del estado para declarar la procedencia o improcedencia de delegación de facultades a funcionarios de la corporación edil
<b>Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
<b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.</b>	⇒	La servidora Jaqueline Uscamayta Sotelo es Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 086- 2022-OGA/MVES

<b>Las circunstancias en que comete la infracción.</b>	⇒	Cuando no alcanza la Información Técnica solicitada por diversas unidades orgánicas de la corporación edil sobre procedencia o improcedencia de delegación de facultades a funcionarios de la corporación edil sobre temas de contrataciones del estado
<b>La concurrencia de varias faltas.</b>	⇒	No se ha determinado la concurrencia de varias faltas;
<b>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</b>	⇒	No se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción administrativa disciplinaria
<b>La reincidencia en la comisión de la falta.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso.
<b>La continuidad en la comisión de la falta.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso.
<b>El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.</b>	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
<b>Existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.</b>	⇒	Se ha determinado el actuar culposo de la servidora investigada, cuando no alcanza lo solicitado por sus órganos de línea superior.
<b>Existencia eximentes de responsabilidad por las faltas cometidas por el servidor infractor.</b>	⇒	En el presente no existe eximentes tal como lo señala el artículo 104 del D.S. 040-2014-PCM.

Que, para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, los mismos que, constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que aquellos garantizan que la medida disciplinaria a imponer guarde correspondencia con los hechos, lo que implica +que la entidad, al momento de considerar la sanción debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del servidor, el cargo desempeñado así como de las circunstancias eximentes y/o atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario;

Que, los mencionados factores permiten determinar la configuración de la infracción administrativa- en este caso en concreto- sin que este Órgano Sancionador haya establecido preferencia de un criterio sobre otro, ya sea por su naturaleza abstracta o concreta. Por ende, todos estos elementos deben ser analizados y fundamentados por este órgano Sancionador al momento de justificar o no la existencia de la falta administrativa, la misma que debe ser contrastada en el presente, valorando conjuntamente todos los elementos que corren en autos;



## **RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA IMPUGNAR:**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que el Artículo 118° del mencionado dispositivo legal establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el caso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo resolverá de acuerdo a la normatividad vigente. La apelación no tiene efecto suspensivo;

## **OFICIALIZACIÓN:**

Que, la Oficina General de Administración es quien oficializará la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con el literal b) del Artículo 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y,



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
ANEXO: 118  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 086- 2022-OGA/MVES

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia y **SANCIONAR** con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OFICIALIZAR y NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previstos en el Artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la anotación en su legajo personal de la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
.....  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE

